

# **RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

## **(Expte. A 170/96, Morosos ASEFOSAM)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 19 de julio de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, dicta la presente Resolución en el expediente A 170/96 (2276/01 del Servicio de Defensa de la Competencia, Servicio) de renovación de la autorización singular para un Registro de morosos concedida a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM) mediante Resolución de 1 de abril de 1996, luego modificada por otra de 9 de diciembre de 1997.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 1 de abril de 1996 el Tribunal autorizó a ASEFOSAM la constitución de un Registro de morosos por cinco años, Esta autorización fue modificada a petición de los interesados mediante Resolución de 9 de diciembre de 1997.
2. El 14 de febrero de 2001 tiene entrada en el Servicio escrito de ASEFOSAM mediante el que se solicita la renovación a su vencimiento de la autorización vigente.

3. El 14 de marzo de 2001 tiene entrada en el Tribunal un informe de vigilancia de la precitada autorización que el Servicio había elaborado ante la proximidad de la expiración de la autorización concedida. En dicho informe se precisa que, si bien el Registro autorizado se ha ajustado al reglamento en su momento aprobado, se han apreciado, sin embargo, dos defectos en éste que el Servicio considera necesario que sean corregidos. El primero se concreta en la no exigencia en el citado reglamento de reciprocidad entre el uso del Registro y la aportación de información al mismo, y el segundo en que en el reglamento no se especifica, como convendría, la información susceptible de transmisión por parte de la Asociación en el ámbito del Registro. El Servicio concluye su informe haciendo notar que, si el Tribunal no considera oportuno imponer sin más esas dos condiciones al solicitante, procedería la instrucción del expediente de renovación previsto en el art. 17 del Real Decreto 157/92, de 21 de febrero.
4. El 16 de abril de 2001 el Tribunal dicta un Auto en el que acuerda la incoación de expediente de renovación de la autorización singular otorgada a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM) mediante Resolución de 1 de abril de 1996, modificada por otra de 9 de diciembre de 1997 e interesa del Servicio la tramitación establecida en el art. 6 del citado Real Decreto 157/92, de 21 de febrero.
5. El 25 de abril de 2001 el Director del Servicio acuerda, mediante Providencia, la iniciación del oportuno expediente, al que se le asigna el número 2276/01, y nombra Instructora, procediendo ésta en la misma fecha a formular la correspondiente nota-extracto a la que se da la debida difusión, todo ello en cumplimiento del trámite legal de información pública.
6. El 23 de mayo de 2001 tiene entrada en el Servicio un escrito de alegaciones de la solicitante en el que, haciéndose eco de los reparos formulados por el Servicio en su Informe de vigilancia, aclara diversos extremos del Reglamento del Registro de morosos y solicita del Servicio su informe favorable a la renovación.
7. El 24 de mayo de 2001 el Director del Servicio, concluida la instrucción, formula el correspondiente Informe, considerando que el escrito de la solicitante de 23 de mayo de 2001 permite interpretar el funcionamiento real del Registro, constatando que respeta el principio de reciprocidad y el secreto sobre la identidad de los acreedores, por lo que levanta sus anteriores objeciones a la renovación solicitada, considerando que cabe otorgarla por un período de cinco años.

8. El Tribunal deliberó y falló el 17 de julio de 2001.
9. Se considera interesada a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.** El art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a las *Autorizaciones singulares por el Tribunal*, establece en su apartado 3 que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron. Tal es el caso y así lo ha apreciado también el Servicio, tras realizar las correspondientes investigaciones sobre el cumplimiento de las Resoluciones de autorización y de modificación, y una vez solventadas las objeciones inicialmente formuladas en su Informe de vigilancia.

Por todo ello y **VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

## **RESUELVE**

1. Renovar por un nuevo período de cinco años, a contar desde el 1 de abril de 2001, la autorización singular para un Registro de morosos otorgada a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM) mediante Resolución de 1 de abril de 1996 y modificada por otra de 9 de diciembre de 1997.
2. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encargar al mismo la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, aunque sí puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.